



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL (ART. 372 DEL CGP) CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO

REFERENCIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADOS	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO ROBINSON OSPINA MARIN LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
ASUNTO	ACTA DE AUDIENCIA

HORA DE INICIO: 10:08 A.M.

ASISTENTES

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA C.C. 8.283.450
miro1948@hotmail.com

APODERADO: GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO con T.P 93.492 del C. S. J.
gago1965@hotmail.com Celular: 3105026815

DEMANDADO: DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO C.C. 71.992.452
danielgomezocampo1@gmail.com

DEMANDADO: ROBINSON OSPINA MARÍN C.C. 3.538.370 ospina10@gmail.com

APODERADA: MARÍA CARLOTA VELEZ VELEZ con T.P. 170.226 del C. S. J.
hola.mariacarla@gmail.com Celular: 3506617747

DEMANDADA: LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA C.C. 32.332.038
luzbiareme@hotmail.com

APODERADO: SANTIAGO TOBÓN ISAZA con T.P. 306.241 del C. S. J.
stobon@granadosytobon.com Celular: 3128570892

Siendo las 10:08 a.m., el Despacho se constituye en **AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL (ARTÍCULO 372 C.G.P.)**, con aplicación de parágrafo dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA**

en contra de **DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA.**

EXCEPCIONES PREVIAS. En el presente proceso si bien se interpuso excepción previa la misma fue rechazada de plano. Por lo tanto, no existe pendiente ningún pronunciamiento por parte de esta judicatura. Se declara agotada esta etapa sin ningún pronunciamiento de fondo. La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. No hubo acuerdo entre las partes se declara fallida y agotada. La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

INTERROGATORIO A LAS PARTES. La JUEZ interroga exhaustivamente al demandante ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA, a la demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA y a los demandados ROBINSON OSPINA MARÍN y DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO.

Interrogatorio de la parte demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA al demandante ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA.

Interrogatorio de la parte demandante ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA a los demandados LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA y ROBINSON OSPINA MARÍN.

La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

FIJACIÓN DEL LITIGIO. Tras conceder la palabra a los apoderados, estos se ratifican en los hechos, pretensiones, contestación, excepciones de mérito. La Juez hace un recuento de los hechos, pretensiones y la fijación del litigio. La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

SANEAMIENTO DEL PROCESO. No se observa irregularidad en el trámite o alguna causal de nulidad que deba ser declarada antes de continuar con la audiencia. La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se llevó a cabo la exhibición del título valor original a cargo del demandante.

La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

ALEGATOS. La señora Juez concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante y, posteriormente, al apoderado de la parte demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA y finalmente a la apoderada de los demandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN, quienes presentan sus alegatos. La decisión queda notificada en ESTRADOS de manera virtual.

De conformidad con el artículo 373 numeral 5 del C.G.P., y siendo las 12:57 P.M se suspende la audiencia para proferir el respectivo fallo.

DECISIÓN. Siendo las 03:20 P.M. se reanuda la audiencia para proferir la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA la prosperidad de las excepciones de mérito invocadas por la parte demandada y denominadas LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS LEGATARIOS, BENEFICIO DE INVENTARIO Y PRESCRIPCIÓN. De la misma manera, SE DECLARA de oficio la excepción de merito denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR ESTAR SOPORTADA EN UN DOCUMENTO EN BLANCO SIN QUE CUMPLA LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONFIGURARSE COMO TÍTULO VALOR, con fundamento en los motivos expuestos en las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración, **SE ORDENA CESAR LA EJECUCIÓN** que en contra de los demandados se había iniciado en este juicio ejecutivo civil, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante.

CUARTO: SE FIJA como agencias en derecho a cargo de la parte vencida, y a favor de la parte demandada, la suma de **\$16.575.000**, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La decisión se notifica en ESTRADOS y en forma virtual.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, en los términos del artículo 321 del CGP se le concede el término de tres (3) días para sustentar los reparos concretos que hará valer ante el superior, a través del correo institucional del despacho conforme al artículo 322 CGP.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C. G. del P. y una vez concluido el término del artículo 322, se ordena la remisión del expediente digital a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que conozca del recurso interpuesto, según el artículo 324 *ibidem*, por estar laborando bajo la modalidad virtual y ya que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA y a la apoderada de los demandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN quienes se declaran conformes con la decisión adoptada por este despacho.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada.

Hora de finalización: 03:55 P.M.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

La Juez

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f746a1f3e92efe13edd1766c62e5c34994d955704f250e674857a0f75aab46d9
Documento generado en 17/11/2021 06:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>